

Al contestar refiérase
al oficio N° **14074**

11 de setiembre de 2020
DCA-3382

Señor
Roberth Venegas Fernández
Director Administrativo Financiero
Hospital Nacional Psiquiátrico
CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza contratación de urgencia al Hospital Nacional Psiquiátrico de la Caja Costarricense del Seguro Social para contratar en forma directa con oferente idóneo, el servicio de instalación de fibra óptica como parte de los requerimientos para la atención de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud con relación a la enfermedad Covid-19 causada por el coronavirus, cuyo monto máximo es de \$53.811,77 (cincuenta y tres mil ochocientos once dólares con setenta y siete centavos).

Nos referimos a su oficio No. DAF 0658-2020 del 10 de agosto, recibido en esta Contraloría General el 11 de setiembre de presente año, a través del cual requiere la autorización indicada en la referencia.

Sobre el particular, señala que el país se encuentra en una situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Coronavirus y de conformidad con el artículo 5 del decreto ejecutivo N° 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud.

Manifiesta que la Institución mantiene un plan de atención que consiste en utilizar infraestructura existente específica para atender a los pacientes que tengan la enfermedad de manera moderada o severa y, el Hospital Nacional Psiquiátrico juega un papel preponderante como una de las unidades encargadas de atender la emergencia, por lo que se ha determinado la necesidad de realizar la adquisición de insumos adicionales para habilitar las áreas de encamados (se iniciará con la puesta en marcha inicial de 200 camas) de menor complejidad del virus covid-19 y a la vez reforzar la red de hospitales.

Explica que mediante circular No. 0115-2020, suscrita por la Dra. Lilia Uribe, Directora General del HNP, informa sobre la visita de las autoridades superiores de la Caja Costarricense Seguro Social (Gerencia Logística, Gerencia Médica y el Director de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería), en el cual requieren preparar el escenario futuro de gran aumento de casos hospitalarios Covid-19 y consideraron valorar el internamiento en algunas áreas de hospitalización, de pacientes Covid-19 positivos leves, ya evolucionados en otros hospitales más complejos, para desocupar las áreas de cuidados intensivos en la medida de lo posible.

Indica que mediante oficio No. HNP-DG-0904-2020, suscrito por la Dra. Lilia Uribe López, Directora General, remite información sobre reconversión COVID-HNP, al Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico de la Caja Costarricense Seguro Social.

Señala que ante la solicitud de las autoridades de la Caja Costarricense del Seguro Social para reconvertir áreas del Hospital Nacional Psiquiátrico para la atención de pacientes con Covid-19; los pabellones 1, 2, 6 de mujeres y 5 mixto fueron intervenidos. Explica que la reconversión es a nivel de infraestructura como también en la parte de comunicaciones informáticas, dada la demanda actual en el crecimiento de equipos de cómputo y de comunicaciones para el proyecto, además de la necesidad de incluir un circuito cerrado de televisión que cubra y brinde la seguridad adecuada para la totalidad del proyecto.

Manifiesta que el Hospital Nacional Psiquiátrico posee enlaces de fibra óptica distribuidos en varios sectores, que permiten el acceso a las comunicaciones informáticas que van desde telefonía IP hasta el acceso a internet para uso aplicativo institucional incluyendo el Expediente Digital Único en Salud, sistema de voceo y circuito cerrado de televisión.

Explica que uno de estos enlaces, sale del rack principal de comunicaciones ubicado en el Centro de Gestión Informática llegando hasta el antiguo pabellón 2 de mujeres, que actualmente es utilizado como el módulo número dos del proyecto HNP-Covid19. Indica que este enlace brinda comunicación informática a todos los edificios del sector de mujeres, incluyendo aquellos recintos que están fuera de los módulos Covid.

Alega que en el pasado mes de julio, se ejecutó la programación de contratación para realizar un estudio del estado actual de los enlaces de fibra óptica de todo el Hospital, dicho estudio determinó el estado actual del equipo pasivo y activo, así como también la vida útil actual de la fibra óptica y sus ductos, la cual se encuentra en estado regular, incluyendo en esta medición la fibra óptica que conecta el sector de mujeres, actuales módulos Covid-19.

Señala que considerando la vida útil del enlace de fibra óptica que comunica al sector de mujeres y, tomando en cuenta que posee una antigüedad de un poco más de 18 años, se recomienda el cambio de este enlace incluyendo los equipos pasivos y activos

de red (patch panel, patch cord de fibra, bandejas, gabinetes, ductería, fibra óptica) y cableado UTP, ya que el aumento de equipos de cómputo, de comunicación y la transmisión de video por el CCTV, para el proyecto HNP-Covid19, lo convierte en un enlace poco confiable para la comunicación ya que posee componentes desactualizados a lo que ofrece el mercado en este campo de la tecnología, lo cual puede provocar fallos constantes e inestabilidad en la transmisión de los datos y voz.

Además, indica que ante la necesidad de brindar cobertura de comunicación y de circuito cerrado de televisión en la zona de ingreso a los módulos Covid por el sector de la Urbanización de Santa Catalina, el alcance del proyecto involucra la conectividad para telefonía, audio general, cámara de vigilancia en la caseta del guarda en la entrada principal de este sector, como también en el área común que utilizará el personal de aseo, transportes y vigilancia.

Explica que el proyecto de instalación de fibra óptica propuesto tiene los siguientes alcances:

- Una línea de fibra óptica saldrá del rack principal ubicado en el Centro de Gestión Informática y llegará al módulo número dos, conectando así los módulos 2 y 1.
- Una línea de fibra óptica saldrá del rack principal ubicado en el Centro de Gestión Informática y llegará al módulo número tres, conectando así los módulos 3 y 4.
- Se deberá realizar una tipología de anillo que intercomunique los cuatro módulos, así si alguna de las dos líneas dejara de funcionar, la que quede trabajando, les brindará comunicación a todos los módulos, sin que se vea afectado en el servicio de comunicación en ningún momento.
- Aunado a lo anterior, se deberá realizar la instalación de cableado estructurado con cable UTP categoría 6a; para la conexión de 45 puntos de red, en los cuales se instalarán dispositivos de vigilancia; estos estarán distribuidos a lo interno y externo de los cuatro módulos, incluyendo el puesto de vigilancia de la entrada a un costado Hospital por la urbanización Santa Catalina y la oficina multiuso de transportes en el parqueo de ambulancias. Para esta instalación se debe coordinar con el Centro de Gestión Informática y la Subárea de Vigilancia.
- Para la conexión de los puntos de red en los puestos de vigilancia mencionados, se debe tomar en cuenta la instalación de fibra óptica, ya que la distancia de estos al gabinete de comunicación más cercano, supera el estándar establecido de 90 metros para cable UTP. Este enlace de fibra óptica estaría fuera del anillo de comunicación principal.

Manifiesta que los alcances mencionados requieren ser realizados a la mayor brevedad posible, esto toma mayor relevancia si se considera que la fibra óptica actual podría ocasionar problemas de conectividad, dejando deshabilitados recursos esenciales en la atención del usuario, como es el EDUS, o bien interferir en una comunicación efectiva para la atención de emergencias ya sea por parlantes o por teléfono, entre otros

recursos como son el Circuito Cerrado, que por sus característica exigen una conectividad efectiva para la trasmisión de vídeo de vigilancia.

Indica que el Área de Financiero Contable del Hospital Nacional Psiquiátrico, mediante oficio No. AFC-0250-2020, de fecha del 10 de setiembre del 2020, determinó que el precio en cuestión es razonable, así que señala que el requerimiento y costo es el siguiente:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	COSTO UNITARIO ₡	MONTO TOTAL
Servicio de Instalación de Fibra Óptica incluye materiales y mano de obra e zona COVID HNP.	1	Ud	\$ 53.811,77	\$ 53.811,77

Aclara que los recursos financieros serán tomados de los saldos existentes del presupuesto ordinario del Hospital, sin afectar el desarrollo de otras actividades esenciales. Por lo anterior, solicita utilizar los mecanismos de excepción para casos de urgencia el cual se encuentra regulado en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento.

Es importante mencionar que la utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento. Además, en razón de la declaratoria de estado de emergencia nacional y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, se autoriza contratar de forma directa.

Específicamente el indicado artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, señala:

“Artículo 5.- De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley

número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006.”

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia y la situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus; resulta procedente otorgar la autorización requerida para que el Hospital Nacional Psiquiátrico de la Caja Costarricense del Seguro Social contrate en forma directa con oferente idóneo, el servicio de instalación de fibra óptica como parte de los requerimientos para la atención de la pandemia, por un monto máximo de \$53.811,77 (cincuenta y tres mil ochocientos once dólares con setenta y siete centavos).

Por otra parte, es claro que de conformidad con los principios de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica la Administración debe velar objetivamente por la selección de la mejor oferta, por lo que esa selección deberá estar sustentada en parámetros técnicos y jurídicos. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la selección del contratista que finalmente resulte adjudicatario. Para ello deberán mediar los estudios técnicos y legales que amparen la selección, todo lo cual deberá quedar constando en el expediente administrativo que se levante al efecto.

De igual manera, deberá existir un análisis de razonabilidad de precios que deberá ser suscrito por funcionario competente, así como el acto de adjudicación, que corresponderá según la cuantía del negocio, a quien ostente la misma según el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y facultades de adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Se advierte que la verificación correspondiente de la contratación requerida en el presente oficio, será responsabilidad de Roberth Venegas Fernández en su condición de Director Administrativo Financiero del Hospital Nacional Psiquiátrico la Caja Costarricense del Seguro Social o quien ejerza este cargo.

Adicionalmente, en aras de la transparencia en las compras públicas y de conformidad con el artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se insta a la Institución que incluya en su página web la actividad contractual realizada, lo anterior por cuanto es un derecho de la ciudadanía que pueda acceder a la información relacionada con el manejo de los fondos públicos y sus compras, lo cual debe ser proporcionado por la Administración contratante, mediante el uso de los canales autorizados para el tema de compras públicas.

Por último, este órgano contralor considera oportuno aclarar que es requisito que todas las solicitudes de urgencia por la pandemia citada precedente, se encuentren amparadas en el Decreto de Emergencia Nacional y el plan institucional de atención de la misma, conforme a las indicaciones de las autoridades competentes, a efecto que los objetivos de estas contrataciones cuenten con el debido control; todo en aras del mejor uso de los fondos públicos.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Natalia López Quirós
Fiscalizadora Asociada

NLQ/AUR/apus

CC: Dr. Román Macaya, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social

Ni: 26822

G: 202003280-1

Expediente: CGR-SCD-2020005853

